

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL PUNTO LIMPIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADEN (CIUDAD REAL)**

## **Título I. Disposiciones generales**

### Artículo 1. Fundamento Legal

Este municipio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de Almadén, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Almadén.

### Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Almadén.

### Artículo 3. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- Punto Limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

### Artículo 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

### Artículo 5. Ubicación

El Punto Limpio estará situado en la parcela 279, del polígono 12 de rústica del término municipal de Almadén.

### Artículo 6. Responsabilidad

El Ayuntamiento de Almadén, adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

### Artículo 7. Prestación del servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares, oficinas de servicios y pequeños comercios.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## **Título II. Identificación de residuos y gestión**

### Artículo 8. Tipología de los residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

#### 1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases de plástico, bricks y latas, etc.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc).
- Madera y podas.
- Residuos procedentes de obras menores (escombros).
- Ropa.

#### 2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas y baterías.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares.
- Tubos Fluorescentes.
- Lámparas alógenas.
- Material de impresoras y tóners.
- Aerosoles.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.
- Baterías de plomo.

### Artículo 9. Formas de presentación de los residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Plástico vegetal: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: Se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

#### Artículo 10. Residuos no admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos (sustancias [explosivas](#), artículos explosivos y sustancias que producen efecto explosivo [pirotécnico](#); gas comprimido, licuado o disuelto bajo presión; mezclas de líquidos o líquidos conteniendo [sólidos](#) en [solución](#) o [suspensión](#), que liberan [vapores](#) inflamables a temperaturas relativamente bajas; sólidos o sustancias espontáneamente inflamables y sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables; oxidantes; materiales venenosos o infecciosos; materiales radioactivos; corrosivos; mezclas peligrosas; y en definitiva toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que por sus características físicas, químicas o biológicas puede ocasionar daños al ser humano, al medio ambiente y a los bienes según clasificación dada por la Organización de las Naciones Unidas).
- Productos radiactivos.
- Residuos infecciosos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos sin segregar.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.

El Ayuntamiento, a través del Encargado del Punto Limpio, se reserva el derecho de rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de recursos.

El Ayuntamiento impondrá a los usuarios las siguientes limitaciones de depósito de materiales por día y usuario.

Tipo de residuos:

Cantidad admitida por persona y día:

- Papel y cartón: máximo de 20 kilos
- Vidrio y cristales varios: máximo de 40 kilos
- Tierras y escombros: máximo de 1000 kilos ó un metro cúbico, (y un máximo de tres cúbicos por obra).
- Aceites vegetales: máximo de 25 litros
- Aerosoles: máximo de 6 unidades
- Frigoríficos: máximo de 1 unidad
- Maderas: máximo 100 kilos o dos muebles
- Pinturas: máximo 5 kilos

- Electrodomésticos: máximo de 2 unidades
- Fluorescentes: máximo de 5 unidades
- Ropa usada: máximo 30 Kilos.

#### Artículo 12. Descripción de las instalaciones

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra en la parte superior derecha del recinto y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. Junto a la zona de recepción se encuentra la zona de acopio de residuos donde se localizan los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

Las distintas zonas disponen de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

#### Artículo 13. Funcionamiento y gestión

El personal encargado del control del Punto Limpio estará bajo la dependencia directa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, instará al encargado del Punto Limpio a que la utilización del mismo se haga conforme a las siguientes normas:

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

En todas las entregas se exigirá la presentación del D.N.I del usuario cuyo número será anotado por el encargado del Punto Limpio en un libro de registro para control interno.

Además será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras o bien el documento de autoliquidación de la tasa correspondiente, expedidos por el Ayuntamiento correspondiente cuando el depósito corresponda a restos procedentes de obras menores. Así mismo, será necesario aportar la licencia de funcionamiento cuando los aceites vegetales provengan de establecimientos comerciales. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

En el Libro de Registro serán anotadas, en su caso, por el encargado del Punto Limpio, los siguientes datos:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.
- Acreditación del pago de las tasas municipales correspondiente.

Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos:

- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
- Incidencias y reclamaciones.
- Facturación.
- Documentación de los transportes.

El usuario accederá a la zona de acopio dónde depositará los residuos en el contenedor que correspondan.

El Ayuntamiento se comprometerá a mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el encargado debe controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

El encargado del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

En su caso y sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores los usuarios podrán solicitar, a través de escrito presentado en el Registro General del municipio, que el personal sea el que realice el traslado de los residuos desde su domicilio hasta el Punto Limpio (excepto escombros), debiendo presentar los residuos en la forma establecida y previo pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 14. Vaciado de los contenedores

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el encargado del Punto Limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados por el Consorcio de Residuos Sólidos y Urbanos de la Provincia de Ciudad Real para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

#### Artículo 15. Horario

Días:

Martes, Jueves y Viernes.

Horas:

08:00 a 13:30 horas.

No obstante, dicho horario podrá ser cambiado, aumentado o disminuido, por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, y comunicado mediante Bando, en función de la demanda y necesidades de buen funcionamiento de dicho Punto Limpio. Dicho horario deberá ser comunicado al Consorcio de Residuos Sólidos y Urbanos de la Provincia de Ciudad Real con el fin de poder atender las consultas que hasta dicho Organismo pudieran producirse referentes a este asunto así como para la realización del seguimiento correspondiente.

### **Título III. Obligaciones y prohibiciones**

#### Artículo 16. Obligaciones de los depositantes de los residuos

El encargado el Punto Limpio velará por que los usuarios cumplan las siguientes obligaciones:

- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Las señales viales de circulación existentes serán respetadas.
- Respetar en todo momento las indicaciones del operario responsable de la instalación.
- La velocidad dentro del recinto quedará limitado a un máximo de 16 km/h.

#### Artículo 17. Prohibiciones de los depositantes de los residuos

El Ayuntamiento a través del encargado del Punto Limpio, prohíbe a los depositantes de residuos las siguientes acciones:

- La entrega de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- El depósito de residuos diferentes mezclados.
- El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
- El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento, o de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

### **Título IV. Infracciones y sanciones**

#### Artículo 18. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta Ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

– Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### Artículo 19. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

#### Artículo 20. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

#### Artículo 21. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Ciudad Real número 71, de 13 de junio de 2011, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.